INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI

ADICIONAL No. 1 al **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025**, cuyo objeto es ***"CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021"***

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por elJefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificada con lacédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta N°0044 del 18 de Enero de2024, delegada y facultada por el Alcalde municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratosderivados de los procesos contractuales según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

1. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)** y **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA,** identificado con NIT: 804.002.198-5, representado legalmente por el señor **EDUARDO ARTURO PACHECO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número No. 79.506.777 expedida en Bogotá D.C, suscribieron **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025,** cuyo objeto es: *"CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021".*
2. Que el referido convenio cuenta con un plazo estipulado para su ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio (Previa legalización de garantías, aprobación de las mismas y expedición de registro presupuestal), sin exceder la actual vigencia fiscal, es decir hasta el 31 de Diciembre del 2025.
3. Que el tres (03) de febrero de 2025 se suscribió acta de inicio del **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025**, teniendo como **FECHA DE INICIO**: 03 de febrero del 2025 y como **FECHA DE TERMINACIÓN**: 31 de Diciembre del 2025.
4. Que el valor inicial del **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025,** asciende a la suma de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE **($ 12.199.000.000)** y como consta en la minuta del convenio, la cuantía del convenio no obedece al reconocimiento de un valor económico como pago o contraprestación conmutativa por los servicios del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, ni el Convenido busca un interés comercial o percibir utilidades (ganancias) o retribución alguna por sus servicios, más aún, por su naturaleza sin ánimo de lucro; por el contrario, se trata de dar cumplimiento a los deberes que impone el ordenamiento jurídico, en particular para el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA acatar la Ley 1575 de 2012 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA"*, en la cual se califica la GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS como un SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL a cargo del Estado, que a su vez tiene el deber de garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa a través de los cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios o Aeronáuticos. Pero la ley se hace más específica al concretar que son las entidades territoriales (municipios) las que deben garantizar en toda su jurisdicción la prestación de ese servicio público esencial por medio de los cuerpos de bomberos oficiales, o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.
5. Que por otra parte, la normativa enunciada prevé las fuentes de recursos que los municipios pueden establecer para garantizar a todos sus habitantes la prestación del servicio público de gestión de riesgos contra incendios, de tal manera que la celebración de la relación Contractual entre el Municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios existente en el mismo Municipio, será la consecuencia del cumplimiento de un deber legal que además cumplirá el objetivo constitucional de garantizar la efectividad de los derechos no solo de los habitantes del Municipio, sino de todas las personas que eventualmente se encuentren en jurisdicción del municipio de Floridablanca.

6. Por medio del **Acuerdo Municipal N°014 de 2024**, se adopta el Plan Municipal de Desarrollo **"FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024 - 2027",** en el cual se contempla el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES, incluyendo Como meta la siguiente: **Meta 315:** "Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas – Ley 1575 de 2012".Que en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal y con la finalidad de darle cumplimiento a las metas estipuladas dentro de este, se realizó actualización de proyecto "FORTALECIMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIO CONTRAINCENDIOS, RESCATES, INCIDENTES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA", bajo el código BPIN: 202500000010141.
7. Qué LA CLÁUSULA SEXTA *"VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO"* del **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025,** consagra lo siguiente: "***PARÁGRAFO PRIMERO***: *El valor real del convenio corresponderá al total del RECAUDO EFECTIVO que resulte por concepto de la Sobretasa Bomberil, durante la vigencia fiscal actual, la cual comprende hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y por ende, en virtud del principio de legalidad, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca tendrá derecho a recibir la totalidad de tal recaudo presupuestal para el cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 y de la ejecución del convenio. Por lo tanto, para la ejecución del convenio el Municipio realizará los ajustes y adiciones presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Municipal N°0556 de 2024, con respecto al destino del recaudo de la sobretasa bomberil, de acuerdo a la normatividad vigente y al cumplimiento de la obligación del Municipio.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: En la medida que el recaudo por concepto de la Sobretasa Bomberil sea superior al presupuestado y/o proyectado, el Municipio promoverá las adiciones presupuestales y/o ajustes y/o modificaciones que sean necesarias, con miras a la debida destinación de la totalidad del tributo, conforme a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, el Acuerdo Municipal N°012 de 2021 y el Decreto Municipal N°0556 del 2024. Los ajustes presupuestales y/o adiciones y/o modificaciones que serán incorporadas dentro del presente convenio, con el objetivo de garantizar la materialización de sus fines y la financiación de la actividad bomberil, con los recursos provenientes de la Sobretasa Bomberil, de acuerdo a la normatividad vigente y en cumplimiento del deber legal que le asiste al Municipio de Floridablanca…".*
8. Que a la fecha el **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025**, tiene una ejecución presupuestal de la siguiente manera:

Valor inicial	$12.199.000.000	
Valor Acta de pago No. 1		$607.440.698,31
Valor Acta de pago No. 2		N/A
Saldo por pagar		$ 11.591.559.301,69
Sumas iguales	$12.199.000.000	$12.199.000.000

9. Que, de conformidad al considerando doceavo del Acuerdo No. 004 de febrero 11 de 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, como soporte para este trámite se allegó comunicación del 31 de enero del 2025, la oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo solicita la adición de los Recursos del Balance con corte al 31 de diciembre de 2024.
10. Que según el **Acuerdo Municipal N°004 de febrero 11 de 2025**: "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025" se acordó adicionar al Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital del Municipio de Floridablanca por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETENCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOA MCTE ($ 43.780.360.507.76) Según el siguiente detalle:

1.2.10.02.01.06.08	RB.SBOM	Sobretasa Bomberil	1,143,975,490.37

11. En conclusión con respaldo de la Ley 1575 de 2012, continúan vigentes los Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022 y N°010 del 2023, N°036 de 2024, junto con el Decreto Municipal N° 0556 de 2024 y el Acuerdo Municipal N°004 de febrero 11 de 2025,que en resumen son las normas locales que hacen efectivo y dinámico el cumplimiento de la obligación que le asiste al Municipio, pues en ellos se establecen respectivamente los recursos para atender lo mandado por la Ley y la obligación de transferir lo recaudado al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, mediante relaciones contractuales que garanticen de manera eficiente y eficaz, la gestión integral del riesgo contra incendios, los

preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas.

12. Que conforme a lo anterior, se realizó actualización de proyecto y dispone para ejecución del proyecto "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS EN EL MUNICIPIO, GARANTIZANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS, DE RESCATES Y DE INCIDENTES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS- LEY1575 DE 2023.", la suma de Trece mil trescientos cuarenta y dos millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos con treinta y siete centavos M/CTE **($13.342.978.490,37)** para ejecutar en la vigencia fiscal 2025. Lo anterior en armonía al Plan de Desarrollo Municipal *"FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027"*, bajo el código BPIN: 202500000010141. Nombre del proyecto: Fortalecimiento y prestación de servicio contraincendios, rescates, incidentes peligrosos y demás calamidades conexas en el Municipio de Floridablanca. Sector: 45-Gobierno territorial. Línea estratégica: 4.FLORIDABLANCA UN TERRITORIO SOSTENIBLE Y ORDENADO. Programa: 4503 Gestión del riesgo de desastres y emergencias. Meta: 315-Servicio de apoyo financiero para la prevención del servicio de incendios en el Municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas- Ley 1575 de 2012.
13. Que, en la actualidad, se requiere asegurar la continuidad en la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas en todo el Municipio de Floridablanca, en la vigencia 2025.
14. El supervisor del convenio verifico, que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.
15. En la actualidad el **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025**, está vigente.
16. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de **ADICIONAL N° 1** al **No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025**, por valor adicional de MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE **CENTAVOS MCTE ($1.143.978.490,37)** representando en 803,63785765367 salarios mínimos S.M.L.M.V. 2025..

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO

El objeto de celebración del **ADICIONAL No.1 CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025**, cuyo objeto es ***"CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021"***, consiste en:

ADICIONAR A LA ***"CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO"*** la suma de: **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($1.143.978.490,37)** .

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Ley 1575 de 2012: *"Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.":ARTÍCULO 2. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

ARTÍCULO 3. (...) Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios,
rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. (...)"

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN. Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos.

PARÁGRAFO. A partir de la vigencia de la presente ley, ningún municipio podrá tener más de un (1) cuerpo de bomberos voluntario."

En cumplimiento del Acuerdo Municipal N°043 de 1998, modificado posteriormente por el Acuerdo Municipal N°026 de 2009, donde se estableció el sistema de financiamiento de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; esto es la Sobretasa Bomberil, que a posteriori, también sería regulada en el Acuerdo Municipal N°031 de 2019, por medio del que se compila, modifica, adiciona y adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Floridablanca, éste último a su vez, sería modificado por el Acuerdo Municipal N°012 de 2021, recopilando allí disposiciones que incluyen la regulación municipal de la Sobretasa Bomberil.

Que con Acuerdo Municipal N°026 de 2009: Debe resaltarse que, con la expedición de las normas municipales anteriores, se creó y reglamentó el recaudo de la Sobretasa Bomberil, que inicialmente (Acuerdo 043 de 1998) recaía sobre el Impuesto de Industria y Comercio, y que se extendió (Acuerdos 023 y 026 de 2009) al Impuesto Predial Unificado.

La Procuraduría General de la Nación en Directiva 005 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), "*reiteró a las entidades territoriales la necesidad de gestionar lo pertinente para: 1) Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción y garantizar la continuidad de la prestación del servicio en cada anualidad*".

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

Dicho esto, el adicional en valor del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece ***"Parágrafo.*** *- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales****".*

En concordancia con la normatividad en materia de adiciones establecida por el Estatuto General de la Contratación, se deja constancia que el valor a adicionar al **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025**, no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente convenido, de forma que la Adición N°1, se encontrará acorde con los postulados del inciso 2° del Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Esta disposición se cumple dentro del presente convenio en la medida que el valor del convenio expresado en salarios mínimos de 2025, año de suscripción del contrato, equivale a 8.569,722514927994 SMMLV, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es 4.284,861257463997 SMMLV y la presente adición asciende a la suma de 803,63785765367 SMMLV (2025).

Así mismo, la presente adición se sustenta en el deber que tiene el Municipio de realizar las transferencias al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA**, de acuerdo con los recursos existentes del balance de la sobretasa bomberil y los mayores ingresos recaudados por la sobretasa bomberil, los cuales ingresan a la Tesorería Municipal de manera gradual y por ello, en tal medida se realizan adiciones al convenio, presupuestándose con la proyección actualizada de recaudo para la vigencia 2025, Todo esto, de conformidad con lo pactado en la Cláusula sexta del **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025,** donde se estipuló que:

"(...) PARAGRAFO PRIMERO: El valor real del convenio corresponderá al total del RECAUDO EFECTIVO que resulte por concepto de la Sobretasa Bomberil, durante la vigencia fiscal actual, la cual comprende hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y por ende, en virtud del principio de legalidad, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca tendrá derecho a recibir la totalidad de tal recaudo presupuestal para el cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 y de la ejecución del convenio. Por lo tanto, para la ejecución del convenio el Municipio realizará los ajustes y adiciones presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Municipal N°0556 del 2024, con respecto al destino del recaudo de la sobretasa bomberil, de acuerdo a la normatividad vigente y al cumplimiento de la obligación del Municipio."

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Disponibilidad Presupuestal No. **25-01248** del 06 de Marzo de 2025

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.008.45.4503.4503036.315	Servicio de atención a emergencias y desastres(4503036)-Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas - Ley 1575 de 2012	RBSO RECURSOS DEL BALANCE SOBRETASA BOMBERIL	MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS m/cte. ($1,143,978,490.37)

6. VALOR

ADICIONAR A LA ***"CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO"*** la suma de: **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($1.143.978.490,37)**, para un valor total de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($13.342.978.490,37).**

7. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del convenio se mantienen las *condiciones* pactadas inicialmente.

8. GARANTÍAS

El contratista se obliga a modificar la garantía original constituida para el convenio, de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas a la suscripción de esta modificación, respecto de los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción del A**DICIONAL No. 1** al Convenio **00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025** cuyo objeto *es: "CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN CUMPUMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021"* suscrito entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** con NIT: No. 890.205.176-8, representado por la Jefe Oficina de Contratación DIANA MILENA VILA FLÓREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N°0044 del 18 de Enero de 2024 y el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, identificado con NIT: 804.002.198-5,** representado legalmente por el señor **EDUARDO ARTURO PACHECO JIMÉNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número No. 79.506.777 expedida en Bogotá D.C.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente instrumento, el Adicional No. 1 será por la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($1.143.978.490,37)** incluido IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, para un valor total de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL**

CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($13.342.978.490,37).

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los siete (07) días del mes de Marzo del 2025.

El presente documento, se perfecciona con la aceptación y aprobación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II juntamente con el clausulado anexo a la modificación e informe técnico de conveniencia del presente contrato. La presente acta de justificación, clausulado anexo al adicional y anexos se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Angélica María Martínez Rojas – Abogada CPS
Revisó aspectos jurídicos: Sergio Andrés Pitta Rueda – Abogado CPS
Aprobó: Diana Milena Vila Flórez – Jefe Oficina de Contratación